

2
y D. Juan.º Pareja quienes les hizo saber su suerte que aceptaron en toda forma y juraron según Dios y los dos Reinos como principales y Miguel de la Cruz y Ventura Puerta, Pedro y Christóbal Sobilla como sus fideles y llanos pagadores que se continúan en quanto aquí sea declarado y todos de esta verdad juntos y de mancomunado de uno cada uno de por sí y por el todo individuo renunziaron como renunziaron las Leyes fueros y de la mancomunidad bajo de la qual y renunziando como azera otros fideles de deuda a su suya propia sin que contra sus principales preceda ni se aya escusación ni onerosidad de fuero ni de Dios Cuius beneficio y remedio es present.º renunziaron y dispusieron. Fueron D.º D.º Gregorio Chico de Guzman y D.º Juan.º Pareja Sobilla que exercen la R.º Audiencia ordinaria en el presente año bien y fielmente sin contrabatación de sus obligaciones administraron Justicia guardando las Leyes Pragmáticas y demás otras Circulares estatutos y prohibiciones aquí expedidos y que se expedieren durante este año en el qual avian las Cobranzas de Rentas provinciales comenzado al nuevo en Cabecera de por sí y por el todo y delaval que se reparta y su cantidad íntegra la pondrán en las R.º arcas por sí y por el todo las Cortes de pago que acrediten su solvencia; despaçarán todas las negocios y causas arregladas a Dios, y sino lo ejecutaren o por algún efecto en el todo o parte de parte o el que persuasio lo pagaran respectivamente sacando a paz y a salvo íntegramente de este Consejo y sus Capitulares de forma que no las ten Cosa alguna a lo qual quieren ser apremiados y para ello se obligan en la forma que pueden y deban dar poder a las Justicias de Sumas que competentes sean y especialmente por lo respectivo a las R.º Contribuciones lo comisionaron al Sr. Intendente de la Capital y al R.º Consejo de Arrenda en R.º Sala de

